|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
|  |
| Circular Administrativa**CR/375** | Ginebra, 19 de diciembre de 2014 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT[[1]](#footnote-1)** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Final del periodo de transición a la radiodifusión digital establecido por el Acuerdo GE06 Acuerdo Regional (Ginebra, 2006) sobre planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470‑862 MHz** |
|  |
| Referencia: |

El periodo de transición de la radiodifusión de televisión analógica a la digital, según se define en el Acuerdo GE06, llegará a su término el 17 de junio de 2015 a las 00.01 horas UTC. Sin embargo, para los países y las bandas de frecuencias que se indican en el siguiente cuadro, el periodo de transición finalizará el 17 de junio de 2020 a las 00.01 horas UTC.

|  |  |
| --- | --- |
| Banda | Países |
| 174-230 MHz | (Administraciones presentes en la CRR-06):Argelia (República Argelina Democrática y Popular), Burkina Faso, Camerún (República de), Congo (República del), Côte d'Ivoire (República de), Egipto (República Árabe de), Gabonesa (República), Ghana, Guinea (República de), Irán (República Islámica del), Jordania (Reino Hachemita de), Malí (República de), Marruecos (Reino de), Mauritania (República Islámica de), Nigeria (República Federal de), República Árabe Siria, Sudán (República del), Chad (República del), Togolesa (República), Túnez, Yemen (República del).(Administraciones no presentes en la CRR-06):Benín (República de), Centroafricana (República), Eritrea, Etiopía (República Democrática Federal de), Guinea-Bissau (República de), Guinea Ecuatorial (República de), Liberia (República de), Madagascar (República de), Níger (República del), República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de), Sierra Leona, Somalí (República Democrática). |
| 170-230 MHz | Marruecos |

Durante el periodo de transición, que comenzó el 17 de junio de 2006 a las 00.01 horas UTC, las asignaciones analógicas registradas en el Plan analógico de GE06 siguen estando protegidas.

Una vez finalizado el periodo de transición y con arreglo a la disposición número 12.6 del Acuerdo GE06, la Oficina llevará cabo las siguientes acciones respecto de las inscripciones del Plan analógico:

– Se cancelarán las inscripciones del Plan analógico.

– Dejará de aplicarse el número 4.1 del Artículo 4, relativo a la modificación del Plan analógico.

– Se eliminarán las observaciones del Plan relativas a las asignaciones analógicas.

Una vez finalizado el periodo de transición y de acuerdo con el § 12.7 del Acuerdo GE06, la Oficina preparará una lista para cada Administración con las inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias que es preciso eliminar. Una vez respondido la Administración:

– La Oficina cancelará las inscripciones correspondientes en el Registro, si así lo solicita la Administración.

– Si la Administración decide mantener las asignaciones inscritas en el Registro, la Oficina actualizará dichas asignaciones en consecuencia, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

• que estuvieran recogidas en el Plan analógico;

• que sigan en explotación;

• que no causen interferencia perjudicial a ninguna asignación de acuerdo con el Acuerdo GE06 y el Plan asociado al mismo;

• no reclamen protección respecto de ninguna asignación que sea conforme al Acuerdo GE06 y el Plan asociado al mismo.

François Rancy
Director

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. *Esta Circular Administrativa va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la UIT, los Estados Miembros de la Región 1 del Sector UIT-R (excepto Mongolia) y a la República Islámica del Irán. Para los demás Estados Miembros del Sector UIT-R fuera del área de planificación del Acuerdo GE06 sólo tiene carácter informativo.* [↑](#footnote-ref-1)